



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

PARA: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CUENCA DEL RÍO CEBOLLATÍ

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

ASUNTO: ASPECTOS DE GESTIÓN RELACIONADOS CON LA CUENCA DEL ARROYO PORONGOS¹

En reunión la Comisión de Cuenca del Río Cebollatí celebrada el día 23 de octubre del corriente en la ciudad de Treinta y Tres se planteó que la DINAGUA al resolver un expediente se apartó de lo recomendado por la Junta de Riego correspondiente. En tal sentido se solicitó la fundamentación de tal resolución.

Analizados los antecedentes en poder de la Dirección Nacional de Aguas se informa a la Comisión que se trató de una solicitud para la construcción una obra hidráulica con capacidad de embalse de 1.900.000 m³ la cual sería utilizada para el riego de soja. También se solicitó la respectiva concesión de uso.

Vale la pena recordar que la concesión es un acto administrativo **discrecional** del Estado, otorgado en el marco de un procedimiento administrativo, mediante el cual se faculta a un particular a **utilizar bienes del dominio estatal, dentro de ciertos límites impuestos por la ley o por el propio instrumento.**

¹ Informe elaborado por el área de Jurídica y la Jefatura de la Oficina Regional de Treinta y Tres.



Es un acto constitutivo de derechos, y su dictado presupone el cumplimiento de determinados requisitos como por ejemplo en el caso de riego, el tener aprobado el correspondiente **Plan de Usos de Suelos y Aguas** por parte del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Los derechos serán personales y resultarán oponibles a la Administración y frente a terceros, a partir de **su inscripción en el Registro Público correspondiente.**

Tanto los permisos como las concesiones que otorga la Autoridad de Aguas se entenderán **“sin perjuicio de los derechos de terceros”**, así se trate de derechos vigentes e inscriptos, como de aquellos que puedan constituirse en el futuro (Art. 166).

En caso de herencia, o enajenación de un predio afectado por una concesión **se deberá iniciar el trámite de regularización frente a la Autoridad de Aguas para continuar con los derechos.**

La transferencia no opera en forma automática.

Hecha esta breve introducción se informa además:

Año 1983.- El MTOP otorgó una concesión a nombre de XX con plazo de 30 años para embalsar un volumen de 16.250.000 m³, en una cuenca (a) de 6800 hectáreas que aportan 32.640.000 m³.

Por lo tanto,

*Remanente de la cuenca (a) = 32.640.000 - 16.250.000 = 16.390.000 * 0.95 = 15.570.500*



Año 2009.- La empresa YY se presenta solicitando permiso para la construcción de una obra de embalse por 1.900.000 m³ con una sub cuenca de 3850 hectáreas que aportan 18.480.000 m³, dentro de la misma cuenca (a), aguas arriba de XX en el mismo curso.

Por lo tanto,

$$\text{Remanente sub cuenca} = 18.480.000 - 1.900.000 = 16.580.000 * 0.95 = 15.751.000$$

y

$$\text{Remanente cuenca (a)} = 32.640.000 - 16.250.000 - 1.900.000 = 14.490.000 * 0.95 = 13.765.500$$

La Autoridad de Aguas maneja volúmenes de escurrimiento para condiciones de precipitación media y no reconoce responsabilidad por eventos extremos de sequía, que afecten la disponibilidad del derecho otorgado.

Como mandata la ley, previo al otorgamiento de una concesión corresponde la celebración de una audiencia pública (artículo 177 del Código de Aguas) sin perjuicio de la intervención de la Junta de Riego si correspondiere.

Los herederos de XX se presentaron a la Audiencia Pública de YY y se opusieron argumentando que la cuenca presentaría dificultades para cumplir con ambas concesiones.

La Autoridad de Aguas inspeccionó la represa de XX y constató que la misma estaba embalsando 17.500.000 m³, es decir que había sido modificada de hecho sin haber hecho el trámite pertinente.



Por lo tanto,

$$\text{Remanente cuenca (a)} = 13.765.500 - 1.250.000 \text{ (no contabilizado)} = 12.515.500$$

Por otra parte constató que los titulares de la concesión (Sres XX) habían dejado de existir y no se había realizado la modificación y anotación en el Registro de Aguas correspondiente.

Estas circunstancias dieron lugar a la imposición de una sanción económica multa de 100 UR a XX.

La Junta Regional de Riego para este caso en particular recomendó un plan de llenado de ambas represas que contemplara la antigüedad de derechos obtenidos en la cuenca priorizando la represa de XX

- 1) Que XX llenara hasta 16.250.000 m³
- 2) Que YY llenara hasta 1.900.000 m³

Este plan de llenado no fue considerado por la Administración y en base a los criterios técnicos antes expuestos se resolvió el llenado simple al ser la cuenca suficiente para satisfacer las necesidades de ambas represas.

Tiempo después...

Abril de 2011.- Se presentó solicitud de la ampliación de la represa originariamente de XX por un volumen de 19.400.000 m³

Por lo tanto,

$$\text{Remanente cuenca (a)} = 12.515.500 - 1.900.000 = 10.615.500 \cdot 0.95 = 10.085.000$$



Enero de 2013.- Se presentó YY solicitando la ampliación de su represa a un volumen de 2.800.000 m³

Por lo tanto,

$$\text{Remanente sub cuenca} = 15.751.000 - 900.000 = 14.851.000 * .95 = 14.108.000$$

$$\text{Remanente cuenca (a)} = 10.085.000 - 900.000 = 9.185.000 * .95 = 8.725.000$$

En tal sentido 8.725.000 m³ considerando que el remanente disponible siempre es el 95%. Por lo tanto, si hacemos una resta simple de lo que aporta la cuenca menos el volumen de ambas represas, el remanente es mayor:

$$\text{Remanente cuenca (a)} = 32.640.000 - 19.400.000 - 2.800.000 = 10.440.000 * .95 = 9.918.000$$

Por todo lo antes expuesto, se considera fundamentada la resolución adoptada por la Dirección Nacional de Aguas, la cual se apartó de lo recomendado por la Junta de Riego correspondiente.